



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 66 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|-----------------------|-----------------------------------|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08433408900320220017700 | Con 1 Solicitud | | | 26/04/2022 | Auto Fija Fecha |
| 08433408900320220017800 | Con 1 Solicitud | | Yovanny Luis Escorcia Niebles | 26/04/2022 | Auto Ordena - Archivo De La Solicitud. |
| 08433408900320220005000 | Con 1 Solicitud | Denia Milena Bedoya Moreno | | 26/04/2022 | Auto Fija Fecha |
| 08433408900320190055900 | Ejecutivo | Banco De Bogotá | Roberto Carlos Ramírez Palmera | 26/04/2022 | Auto Decide - No Acceder Seguir Adelante Con La Ejecución |
| 08433408900320210004500 | Ejecutivo | Cooperativa Multiactiva Coomulpen | Luis Fernando Ortiz López, Harold Alain Barrios Balvin | 26/04/2022 | Auto Requiere - Previa Terminación Del Proceso |
| 08433408900320210006400 | Ejecutivo | Jhon Heis Pérez Marbello | Derlys Del Socorro Charris Narváez | 26/04/2022 | Auto Decide - No Reponer |
| 08433408900320190030400 | Ejecutivo Hipotecario | Diana Manotas Vega | Francisco Antonio Camargo Meza | 26/04/2022 | Auto Decide - Nombrar Curador |

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

bba8873d-8eb0-4f90-a488-0be02560ee7d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 66 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|---|------------|--|
| 08433408900320220012300 | Ejecutivos De Menor Y Mínima Cuantía | Banco Agrario De Colombia | Laura Lorena Diaz Montoya | 26/04/2022 | Auto Decide - No Accede A Emplazamiento |
| 08433408900320220007200 | Procesos Ejecutivos | Banco De Bogotá Y Otros | Luz Mery Gutiérrez Narváez | 26/04/2022 | Auto Requiere - Urgente Para Entrega De Titulo Y Aporte Arancel Judicial |
| 08433408900320200030800 | Procesos Ejecutivos | Kelly Johana Vásquez Morales | Italo Granados Monterrosa | 26/04/2022 | Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago De La Obligación |
| 08433408900320210027600 | Procesos Verbales Sumarios | Mónica Del Carmen Lacle Mendoza | Luz Elena Mendoza Iriarte | 26/04/2022 | Auto Decide - Acoger Acuerdo Conciliatorio |
| 08433408900320220018900 | Tutela | Gustavo Lara Zambrano | La Corporación Autónoma Del Carnaval De Malambo | 26/04/2022 | Auto Ordena - Admite Tutela |

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

bba8873d-8eb0-4f90-a488-0be02560ee7d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 66 De Miércoles, 27 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------|---|---|------------|------------------------------------|
| 08433408900320210013800 | Verbal | Nacira De Jesús Villazon Jure | Personas Indeterminadas Que Se Crean Con Derecho Sobre El Inmueble Litis , Jorge Leonardo Cuentas Granados, Carolina De Jesús Osorio Valega, Yurley Liliana Lopez Ahumada | 26/04/2022 | Auto Decide - Nombrar Curador |
| 08433408900320220012700 | Verbales Sumarios | Empresa De Energía Del Pacifico Epsa | Francisco Francisco Sánchez Camargo | 26/04/2022 | Auto Inadmite - Auto No Avoca |
| 08433408900320220015700 | Tutela | Defensa Jurídica Nacional – Nivel Central S.A.S | Alcaldía Municipal de Malambo y Otros | 26/04/2022 | Auto Suspende Término y Vincula |

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 27 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

bba8873d-8eb0-4f90-a488-0be02560ee7d

RAD. 08433-40-89-003-2021-00308-00

DEMANDANTE: KELLY JOHANA VASQUEZ MORALES C.C. 1.048.275.493

DEMANDADO: ITALO GRANADOS MONTERROSA C.C. 72.044.506

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que, realizada la consulta en la cuenta judicial de este despacho, se observa la cancelación de la totalidad del crédito y costas aprobado por esta agencia por lo tanto, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación, Sírvese proveer.

Malambo, Abril 25 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, observa el despacho que, al realizar la consulta en la cuenta judicial de este despacho, se observa la cancelación de la totalidad del crédito y costas aprobado por este despacho equivalente a la suma de \$4.393.679, oo, por lo tanto, es procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Con base en la consulta de títulos que obran dentro del expediente, constata el despacho que se ha cancelado la obligación por el valor liquidado en el auto de fecha marzo 12 de 2020, equivalentes a la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas por este despacho; en consecuencia, es procedente dar por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad de los demandados que hayan sido ordenados por este despacho.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación interpuesto por KELLY JOHANA VASQUEZ MORALES C.C. 1.048.275.493 a través de apoderado judicial, contra ITALO GRANADOS MONTERROSA C.C. 72.044.506

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de los bienes embargados de propiedad de los señores ITALO GRANADOS MONTERROSA C.C. 72.044.506, en caso de haberse decretado. ofíciase

TERCERO: Ordenase la devolución de los títulos judiciales que resulten consignados a favor de la parte demandada.

CUARTO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

QUINTO: Ordenase el desglose a favor de la parte demandada, previo pago del arancel establecido, el cual se programará por secretaría.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00308-00

DEMANDANTE: KELLY JOHANA VASQUEZ MORALES C.C. 1.048.275.493

DEMANDADO: ITALO GRANADOS MONTERROSA C.C. 72.044.506

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

147dca10c5cd01e4cdde4b6e3a15a6b63230c149e104138f3fede67fc2257527

Documento generado en 26/04/2022 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00072-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964

DEMANDADO: LUZ MERY GUTIERREZ NARVAEZ C.C.22.529.465

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted requerir al apoderado judicial de carácter URGENTE Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO para que allegue título original del proceso y aporte arancel judicial.

Malambo, Abril 25 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, se constata es necesario requerir al apoderado de la parte demandante de carácter URGENTE para que aporte arancel judicial y arrime en físico y original, el título para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 29 de noviembre de 2022 a las 09:00 am.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO en el correo notificaciones@carrilloyasociados.com.co a fin de que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 29 de noviembre de 2022 a las 09.00 am así mismo allegar arancel judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a82087496bc80a09eecd7642058685f03e9770309e366050616c1bc37cef96c

Documento generado en 26/04/2022 10:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2021-00045-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

DEMANDADO: LUIS ORTIZ LOPEZ C.C. 1.072.528.287 Y HAROLD BARRIOS BALVIN C.C. 1.043.605.596

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue título original previa terminación del proceso por pago total de la obligación, así mismo, me permito certificarle que no se encuentra embargado el remanente, no existen demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver.

Malambo, Abril 25 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede, se constata que previa terminación del proceso es necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue al despacho título original previa terminación por pago total de la obligación y arancel judicial.

Sin embargo, la demanda fue presentada de manera virtual, por lo que se requiere que la parte demandante arrime el mismo en físico y original, para lo cual se programa una cita por secretaría, en las instalaciones del juzgado el 29 de noviembre de 2022 a las 09:00 am.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte demandante Dra. LIGIA GARRIDO SIERRA en el correo ligiagarrido@coomulpen.com a fin de que previo a decretar la terminación del proceso, aporte título valor físico y original el cual se radicó virtualmente con la demanda, el cual deberá presentar en las instalaciones del juzgado el 29 de noviembre de 2022 a las 09.00 am así mismo allegar arancel judicial.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066

MALAMBO, ABRIL 27 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2021-00045-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOMULPEN"

DEMANDADO: LUIS ORTIZ LOPEZ C.C. 1.072.528.287 Y HAROLD BARRIOS BALVIN C.C. 1.043.605.596

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

820eb2e2dd8b71fbe8f5390fd9cd984b985f01f676dbaa2fdc349b8dc3950675

Documento generado en 26/04/2022 10:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00123-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

DEMANDADO: LORENA DÍAZ MONTOYA C.C. 1.045.736.028

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el referenciado proceso ejecutivo singular informándole que la parte demandante allego al despacho memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada. Sírvase usted proveer.

Malambo, Abril 25 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, evidencia esta agencia judicial que el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8** solicita el emplazamiento de la demandada **LORENA DÍAZ MONTOYA C.C. 1.045.736.028.** y al revisar el expediente electrónico se observa que el **DR. RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO** solo aporta memorial señalando aportar los siguientes documentos:

- Copia Guía N° 5001117de la empresa ESM Logística SAS, por la cual se envió la citación.
- Certificado de fecha 08-04-2022, de la empresa ESM Logística SAS, por la cual en abril 7de 2022, no se hizo entrega de la citación a la demandada por cuanto NO existe la dirección.
- Copia de la citación debidamente cotejada.

Encontrando que los documentos antes descritos no fueron aportados razón por la que este despacho no accede a a la solicitud de emplazar a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**
R E S U E L V E

1º- NO ACCEDER a la solicitud impetrada por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c141129e0daef8c19465b94cd12c5d9768f5353482e659dea5721194ac9e754c

Documento generado en 26/04/2022 10:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 08433-40-89-003-2021-00276-00
Dte: MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA.
Ddo: LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE.
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio presentado por las partes de este proceso el día de 17 de febrero de 2022.

Al despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 26 de abril del 2022

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril (26) de dos mil Veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa efectivamente que el día 17 de febrero de 2022, la parte demandante y demandada, presentaron ante esta agencia judicial un acuerdo conciliatorio, solicitando se aprobara la cuota alimentaria por el 50% el cual arroja un valor de (\$1.032.881,42) UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS de la mesada pensional y las mesadas adicionales de junio y diciembre que devenga la demandada **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE** como pensionada de FOPEP porcentaje acordados por las partes.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite a las partes arreglar los asuntos de manera concertada, es decir mediante acuerdo de voluntades.

En el caso en comento, ambas partes allegador acuerdo conciliatorio, el cual consta de presentación personal y como quiera que dicho acuerdo se ajusta al derecho sustancial el despacho de conformidad con el artículo 42 N° 1 del Código General del Proceso, el despacho procederá a impartir aprobación al acuerdo conciliatorio presentado, lo cual será declarado en la parte resolutive de éste proveído.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1.- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 17 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo de la señora **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE** con la c.c. No. 32.810.018 y sus menores nietos ANGELA LUCIANA CUENTAS LACLE Y LUIS MARIO LACLE MENDOZA por el 50% el cual arroja un valor de (\$1.032.881,42) UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS de la mesada pensional y las mesadas adicionales de junio y diciembre que devenga la demandada **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE** con la c.c. No. 32.810.018, cuota que debe ser consignada por el pagador FOPEP en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora **MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA** identificada con la c.c. No. 40.935.137 en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.

3.- DECRETAR terminado el presente proceso de alimentos de menor seguido por el señor **MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA** en contra de **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE**, de conformidad con lo anteriormente señalado. Este acuerdo Presta merito Ejecutivo

4. LEVANTAR la medida provisional fijada al momento de admitir la demanda a través del auto de fecha 21 de mayo del 2019 la cual fue comunicada con el Oficio No.1940 del 21 de julio del 2021.

5.- ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Rad. 08433-40-89-003-2021-00276-00
Dte: MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA.
Ddo: LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE.
Proceso: ALIMENTOS DE MENOR

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10300a94030a6c768147a21c45f2ca92fcb58b92fab3ea7b22b8845e4038e98f

Documento generado en 26/04/2022 10:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2021-00064-00
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO
DEMANDADO: DERLYS DEL SOCORRO CHARRIS NARVAEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver dos recursos en contra del auto de fecha 05 marzo de 2021, presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Sírvase proveer.

Malambo, 26 de abril de 2022.

La secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril (26) de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO

Procede este despacho a pronunciarse respecto de los recursos de reposición presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial contra del auto de fecha 05 marzo de 2021, dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor JHON HEIS PEREZ MARBELLO contra la señora DERLYS DEL SOCORRO CHARRIS NARVAEZ, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

Esta agencia judicial en auto de fecha 05 marzo de 2021, ordenó Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **JHON HEIS PEREZ MARBELLO** con C.C. No. 1.130.624.652, en contra de la señora **DERLYS DEL SOCORRO CHARRIS NARVAEZ** identificada con la c.c. No. 22.479.414. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), por concepto del capital contenido en LETRA DE CAMBIO., Más los intereses moratorios generados desde el 05 de abril de 2020 y hasta la fecha en la que se verifique el pago total de la misma, que sean liquidados a la tasa de interés fijada por la superintendencia financiera de Colombia.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Analizado el recurso de reposición presentado por la parte demandada, puede observarse que la inconformidad del recurrente consiste afirmar que existe una falta de competencia por parte de esta agencia judicial al librar orden de pago en el presente tramite toda vez que ella es decir la hoy demandada **DERLYS DEL SOCORRO CHARRIS NARVAEZ** identificada con la c.c. No. 22.479.414, tiene domicilio en el municipio de soledad en la dirección carrera 20 B No. 78 C - 12 piso 1 barrio los robles tal como consta en la copia de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la dirección antes referenciada.

IV. TRÁMITE DEL RECURSO

Al recurso se le impartió el trámite procesal establecido en la ley; es decir, el consagrado en el artículo 318 y 319 del C.G.P, fijando el recurso en lista en fecha o, febrero 01 de 2022. Así las cosas, es procedente que este despacho entre a resolverlo, previas las siguientes,

V. CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que dicto la providencia la revoque o reponga cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho.

El artículo 28 del CGP Núm. 3, señala: La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas, “ *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita*”

Por su parte el artículo 442 del CGP Núm. 3, señala: El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse **mediante reposición contra el mandamiento de pago.**

RAD: 08433-40-89-003-2021-00064-00
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO
DEMANDADO: DERLYS DEL SOCORRO CHARRIS NARVAEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El inciso segundo del art 430 del CGP relata Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

Finalmente, Artículo 100 del CGP. Numeral 1 nos enseña la primera excepción previa. “Falta de jurisdicción o de competencia”.

CASO CONCRETO:

Analizado el recursos formulados por los recurrentes, se evidencia que su inconformidad, radica en que no se debió librar mandamiento de pago por que el despacho carecía de competencia territorial toda vez que alega que el domicilio de la parte demandada donde se pretende ejecutar es diferente al de esta localidad, teniendo su domicilio en el municipio de soledad tal como consta en el contrato de arrendamiento del inmueble en la dirección carrera 20 B No. 78 C - 12 piso 1 barrio los robles por lo que según este despacho judicial carece de jurisdicción y competencia.

De las anteriores normas trascrita 442 y y 430 se concluye que el mandamiento de pago, solo puede ser objeto de reposición de dos formas. 1.- Formulándolo a través de las excepciones previas señaladas en el art 100 de nuestro ordenamiento procesal y 2.- Por falta de requisitos formales del título ejecutivo.

En el caso bajo estudio el despacho observa, que el recurrente ataca el mandamiento de pago a través de la excepción previa falta de competencia tal como lo señala la norma, lo cual hasta este momento sería viable de conformidad con el artículo 442 No 3 y 100 del CGP., Sin embargo, al revisar la carpeta el despacho encuentra no es procedente reponer el auto por la causal alegada debido a que revisado las pruebas allegadas como el la letra de cambio que reposa en documento 01 de la carpeta, se observa que la obligación debe cumplirse en malambo y al respecto el art artículo 28 numeral 03 del código general del proceso señala que. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas, “ En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita” (negrilla fuera de texto)

Por lo anterior expuesto, el despacho concluye que es competente para conocer del presente proceso en razón al lugar donde se cumple la obligación que en el caso es malambo, y por tanto no hay lugar a que se reponga la providencia recurrida 05 de Marzo de 2021 que libro orden de pago en contra de la recurrente hoy demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1. **NO REPONER** el auto de fecha 05 marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **Una vez ejecutoria esta providencia vuelva a despacho para lo pertinente.**

A.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

RAD: 08433-40-89-003-2021-00064-00
DEMANDANTE: JHON HEIS PEREZ MARBELLO
DEMANDADO: DERLYS DEL SOCORRO CHARRIS NARVAEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8344cc6dce6f3451a5c53cf1f34e1c238a88fea9e88a8cb6e0d8ca709a0678**
Documento generado en 26/04/2022 10:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2019-00559-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS RAMIREZ PALMERA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor juez: Informo a usted, a través de memorial de fecha 25 de abril de 2022, el apoderado de la parte demandante solicita proferir sentencia.

Sírvase proveer.

Malambo, abril 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril Veintiséis (26) de dos mil Veintidós (2022).

Una vez constatado el anterior informe secretarial observa este despacho que la parte demandante solicita proferir sentencia, sin embargo, a la fecha no ha realizado a cabalidad lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del código general del proceso en lo referente a las notificaciones toda vez que revisando el expediente se visualiza solo la diligencia de notificación por aviso, estando pendiente la diligencia de notificación personal.

Por lo anterior no es procedente auto seguir adelante con la ejecución hasta tanto no se cumpla la etapa de notificaciones preceptuada en los artículos antes referenciados o la regulada por el decreto 806 de 2020

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1. No acceder a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, hasta tanto se aporte las diligencias de notificación personal y aviso de conformidad a los artículos 291 y 292 del código general del proceso o a lo regulado en el decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d62d5447705c06ab752ce69e76dd15952d300c75a7833a8b17a6fdd7edbb26f**
Documento generado en 26/04/2022 10:24:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 08433-40-89-003-2021-0138-00

DEMANDANTE: NACIRA DE JESUS VILLAZON JURE

DEMANDADO: YURLEY LILIANA LOPEZ AHUMADA, JORGE LEONARDO CUENTAS GRANADOS, CAROLINA DE JESUS OSORIO VALEGA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el periódico en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS tal y como lo dispones el artículo 11 del decreto 806 del 2020, habiéndose agregado al expediente los ejemplares. Ya han transcurrido los quince días siguientes a la publicación del listado, sin las personas indeterminadas que se cran con derecho se hayan pronunciado al respecto.

Al despacho para lo que estime Proveer. -

Malambo, 26 de abril del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, abril 26 del Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 del 2020 en concordancia con el inciso 5 del artículo 108 de Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, RESUELVE:**

1.-Nombrar CURADOR AD LITEM De las personas indeterminadas a la Dr. ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑOS identificada con C.C. No. 40.913.469 y con T.P No. 50.466 ubicada en la dirección electrónica, e- mail: adaribo_24@hotmail.com Para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

2.-Líbrense la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

3.- Fijar como gastos a favor de la Curador Ad litem ADELYS LEONOR ARIZA BOLAÑOS la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000) M/L.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal**

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14618eb36470b721dccd93fa8f2fe067e29d87877973a329833ba69f91d73338

Documento generado en 26/04/2022 10:24:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2019-00304-00.
DEMANDANTE: DIANA MANOTAS VEGA.
DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO CAMARGO MEZA.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: Doy cuenta que dentro del término de fijación del emplazamiento se hicieron las publicaciones del edicto en el periódico en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS tal y como lo dispones el artículo 11 del decreto 806 del 2020, habiéndose agregado al expediente los ejemplares. Ya han transcurrido los quince días siguientes a la publicación del listado, sin que la parte demandada haya comparecido virtualmente a notificarse de la demanda.

Al despacho para lo que estime Proveer. -

Malambo, 26 de abril del 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. - Malambo, abril 26 del Dos Mil Veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial, se observa que se han cumplido los requisitos contenidos en el artículo 10 del decreto 806 del 2020 en concordancia con el inciso 5 del artículo 108 de Código General del Proceso, y no habiendo comparecido el (los) emplazado(s), se procederá a la designación del Curador.

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.-Nombrar CURADOR AD LITEM Del señor FRANCISCO **ANTONIO CAMARGO MEZA** identificado con cedula No. 8.662.315 a la Dr. ALICIA AGUSTINA DAVILA OLIVELLA identificada con C.C. No. 56.096.804 y con T.P No. 223.568 ubicada en la dirección electrónica, e- mail: aliciaadavilao@hotmail.com Para que la represente en el proceso y ejerza sus funciones de acuerdo con la ley, especialmente lo dispuesto en el artículo 48 Núm. 7 del Código General del Proceso. Si el auxiliar se halla incurso en las causales de incompatibilidad, inhabilidad para el ejercicio del cargo o de impedimento respecto de las partes o de sus apoderados deberá manifestarlo.

2.-Líbrese la comunicación del caso al designado, como lo ordena el artículo 49º. Del Código General del Proceso.

3.- Fijar como gastos a favor de la Curador Ad litem ALICIA AGUSTINA DAVILA OLIVELLA la suma de Trescientos Mil pesos (\$300.000) M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48eaac0ba9087db69dda28b6e74b2c9518d715450a3bd8b46cad0a15abbe3d6

Documento generado en 26/04/2022 10:25:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.
Malambo, abril 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, abril 26 de dos mil veintidós (2022).

El señor **GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO** instauró acción de tutela contra de **CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de: **PETICION.**

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Por lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO** contra **CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. ORDENAR CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO, o quien haga sus veces se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de su derecho fundamental de **PETICION.**

Se le advierte a **CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO** o quien haga sus veces, que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3ºTÉNGASE como pruebas a favor del accionante las documentales allegadas con el escrito de esta acción de tutela.

4º Requíerese a la parte actora señor **GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO**, para que allegue copia o constancia de radicación del derecho de petición ante la entidad accionada.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00189-00

ACCIONANTE: GUSTAVO ADOLFO LARA ZAMBRANO.

ACCIONADO: CORPORACION AUTONOMA DEL CARNAVAL DE MALAMBO.

DERECHO: PETICION.

PROCESO: TUTELA

5° NOTIFÍQUESE está providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la defensoría del pueblo.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

corpocarnamal@hotmail.com

gulazaba@gmail.com

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cc65b8cb6f1bc516f688efd0787c1de7c37afd4ea84ddac5571ebf1ffa9c30**

Documento generado en 26/04/2022 10:38:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 066
MALAMBO, ABRIL 27 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00127-00

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1

DEMANDADO: FRANCISCO FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO

PROCESO: VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho la anterior demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE interpuesta por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1** a través de apoderado al cobro judicial, en contra del señor **FRANCISCO FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO** la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente de ser admitida. Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, Abril 25 de 2022

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo Abril Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente Demanda ejecutiva singular, instaurada por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1** a través de apoderado al cobro judicial, en contra del señor **FRANCISCO FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO**, a fin de resolver sobre la admisión de la misma, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Revisada la presente demanda para su admisión, el despacho observa que existe la necesidad de inadmitirla toda vez que el apoderado de la parte actora no aporó la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad para asuntos civiles

Al respecto se hace necesario traer a colación lo preceptuado en el artículo 621 del Código General del Proceso "Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad **deberá** intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados. Subrayado del despacho

De esta manera yace una falencia como requisito de procedibilidad que debe cumplir toda demanda declarativa civil por lo que deberá subsanar para ello.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

R E S U E L V E:

1.- **INADMITIR**, la presente demanda, Ejecutiva singular promovida por **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1** a través de apoderado al cobro judicial, en contra del señor **FRANCISCO FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CONCÉDASE** el término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

K.P.A.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON

JUEZA

RAD. 08433-40-89-003-2022-00127-00

DEMANDANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT. 800249860-1

DEMANDADO: FRANCISCO FRANCISCO SANCHEZ CAMARGO

PROCESO: VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de9becf8d3fc1e4a96088eeb8a187675f5248ef86e3a61419220c757037ba93c

Documento generado en 26/04/2022 12:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00157-00

ACCIONANTE: DEFENSA JURIDICA NACIONAL – NIVEL CENTRAL S.A.S

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL –MALAMBO –ATLÁNTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, ELEGIR Y SER ELEGIDO, PARTICIPACIÓN POLÍTICA

SEÑORA JUEZ: A su despacho la tutela de la referencia, informándole que en contestación allegada por la Alcaldía Municipal de Malambo se hace necesario vincular a la presente acción constitucional al Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega del Consejo Nacional Electoral Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo, Abril 25 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril Veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial precedente, encuentra el despacho que efectivamente en contestación allegada **Alcaldía Municipal de Malambo**, manifiesta que la audiencia se llevó a cabo por Magistrado Renato **Rafael Contreras Ortega del Consejo Nacional Electoral**.

Por lo anterior se hace necesario la vinculación de **Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega del Consejo Nacional Electoral**, para que se pronuncie sobre los hechos narrados en esta acción tutelar, y así evitar a efecto de evitar nulidades futuras.

Por lo anterior, el Juzgado, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

1.- VINCULAR al Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega del Consejo Nacional Electoral a la presente acción constitucional por ostentar interés jurídico y para efectos de esclarecer los hechos materia de la presente acción, a fin de que igualmente se pronuncien sobre los hechos contenidos en la misma.

Se le advierte a **Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega del Consejo Nacional Electoral** representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos **a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes** a la notificación . El no envío dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

2.- Suspende el término de cinco (5) días para proferir sentencia dentro de la acción de tutela presentada por la DEFENSA JURIDICA NACIONAL – NIVEL CENTRAL S.A.S, contra ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL –MALAMBO –ATLÁNTICO, hasta tanto se verifique la notificación y se cumpla el término dado para contestar al vinculado Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega del Consejo Nacional Electoral

3.- NOTIFIQUESE por medio más eficaz, al correo cnenotificaciones@cne.gov.co del Consejo Nacional Electoral el escrito de tutela y sus anexos.

**CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

RAD. 08433-40-89-003-2022-00157-00

ACCIONANTE: DEFENSA JURIDICA NACIONAL – NIVEL CENTRAL S.A.S

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLANTICO Y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL –MALAMBO –ATLÁNTICO

DERECHO: DEBIDO PROCESO, ELEGIR Y SER ELEGIDO, PARTICIPACIÓN POLÍTICA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e5388db8ba3fc9df01618d4ea755b83bc63ad694a7609eb39198e62340e3b0a

Documento generado en 26/04/2022 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00178-00

CUI: 0875860012582021000296

INDICIADO O INVESTIGADO: YOVANNY LUIS MANGA NIEBLES

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de Libertad Por Vencimiento de Términos, asimismo le informo que se radica escrito por la parte solicitante informando que la presente solicitud corresponde a una audiencia innominada y que aquí solicitada ya fue tramitada, adjuntándose involuntariamente dicha solicitud. Sírvase usted proveer.

Malambo, Abril 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGÈLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. VIDAL ANTONIO TORREGROSA JIMNEZ, quien funge como defensor del señor YOVANNY LUIS MANGA NIEBLES, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial, da cuenta el despacho que efectivamente se radica solicitud de audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, siendo lo procedente fijar fecha para convocar a audiencia, no obstante, el aquí solicitante señala que lo realmente petitionado obedece a una audiencia innominada habiéndose adjuntado dos archivos de manera errada, por lo que es del caso ordenar el archivo de la presente habida cuenta que el defensor señala que ya fue tramitada, careciendo de objeto para su estudio parte de la suscrita.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- ORDENAR el archivo de la presente solicitud de Libertad por vencimiento de términos, conforme se expuso en precedencia.

2.-Registrar el egreso de la presente solicitud en la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70fbe1f0f5c4fb0832ea99ea25490314ca433a8eb0ae3378579d6ffde2dba64**

Documento generado en 26/04/2022 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00177-00

CUI: 087586001106202102250

INDICIADO O INVESTIGADO: LUIS ENRIQUE ESCORCIA BENAVIDES

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES

REF: LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de Libertad Por Vencimiento de Términos. Sírvase usted proveer.

Malambo, Abril 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGÈLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. Silvio Eduardo Villegas Nieto, quien funge como defensor del señor LUIS ENRIQUE ESCORCIA BENAVIDES, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

"1.- Señalar la fecha del día 06 de Mayo de 2022, a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS por parte del Dr. Silvio Eduardo Villegas Nieto, quien funge como defensor del señor LUIS ENRIQUE ESCORCIA BENAVIDES, dentro del proceso CUI 087586001106202102250

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la FISCAL Dra. DALLANA VIZCAINO en el correo dallana.vizcaino@fiscalia.gov.co al defensor SILVIO EDUARDO VILLEGAS NIETO en el correo villegas-consultoria07@outlook.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-OFICIAR al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD en el correo jpcto01soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que remita escaneada la carpeta penal de conocimiento correspondiente a la investigación 087586001106202102250

4.- **EXHORTAR** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.
Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6bc299d6aa18b16f6e8a16d5ededfb4665e0cdca729d8f3ef9f4dda7a94844**
Documento generado en 26/04/2022 02:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
NOTIFICACION POR ESTADO No 066
FECHA, Abril 27 de Abril de 2022.
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA
SECRETARIA

RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00050-00
CUI: 087586001106202101963
INVESTIGADO: DENIA MILENA BEDOYA MORENO
DELITO: HOMICIDIO
REF: SOLICITUD AUDIENCIA REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Abril 26 de 2022.

La Secretaria,

ANGÈLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, por parte del Dr. CARLOS ELJAIK SALOME, quien funge como defensor de la señora DENIA MILENA BEDOYA MORENO, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una audiencia de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

“1.- Señalar la fecha del día 10 de Mayo de 2022, a las 9.00 Am, a fin de llevar a cabo audiencia preliminar de REVOCATORIA DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, solicitada por el Dr. CARLOS ELJAIK SALOME, quien funge como defensor de la señora DENIA MILENA BEDOYA MORENO, dentro del proceso CUI 087586001106202101963.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL CUARTO SECCIONAL DE SOLEDAD en los correos shirley.pena@fiscalia.gov.co, guadalberto.fontalvo@fiscalia.gov.co, a la solicitante DENIA MILENA BEDOYA MORENO en el correo crfbuenpastorbqlla@gmail.com al defensor CARLOS ELJAIK SALOME en el correo carloseljaik@hotmail.com al señor RICKY ANTONIO SOLANO GALAN en la dirección CALLE 4B1F 4SUR-76 barrio Villaesperanza de Malambo, correo nickysolanogalan@gmail.com y al Personero Municipal de Malambo en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a12e8c3bacf2514338e231cfa44a9c0d101717c42c9ec6dc73e71a709cbb452**
Documento generado en 26/04/2022 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>